

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Separación de bienes / Rad. 2019-00225-00

Como quiera que en el presente asunto no se cumplió con lo requerido en providencia del 18 de septiembre de 2020, es imperiosa la consecuencia descrita en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación y se archivará las diligencias, previa cancelación de su radicación en libro y sistema.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin lugar a condena en costas.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en los libros radicadores de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **71**, hoy, **15 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

LJNM.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ef6b573eb98a719562376550f53f2eb3a1e6116944653d83ef358f7aa2f512

Documento generado en 14/12/2020 05:51:33 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**